



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: OLGA CARRILLO Y OTROS.
DEMANDADO: BALMIRO CARRILLO Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00226-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita que se corrija el auto con fecha de catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Esta agencia judicial mediante auto del catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dispuso:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: OLGA CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO: BALMIRO CARRILLO Y OTROS
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00226-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Doctor ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA, correspondiente a la reforma de la demanda.

Posteriormente, por medio del correo electrónico del despacho, se recibió una solicitud del apoderado de la parte demandante, el Doctor JUAN LOPEZ AROCA MIGUEL, en la cual solicitó aclarar el precitado auto, indicando lo siguiente:

“(...) me permito solicitar la corrección de la providencia emanada de este despacho, de fecha 14 de agosto de 2023, en el cual se resuelve admitir la reforma de la demanda. Formuló esta solicitud, teniendo en cuenta que, en la parte introductoria de la citada providencia, se afirma: Procede el despacho a decidir la solicitud elevada por la parte demandante, el Doctor ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA, correspondiente a la reforma de la demanda. Como puede observarse no corresponde el nombre del apoderado de los demandantes que presentó la reforma de la demanda.”

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: OLGA CARRILLO Y OTROS.
DEMANDADO: BALMIRO CARRILLO Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00226-00.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G. del P., señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que, le asiste total razón al apoderado judicial de la parte demandante de corregir dicha providencia, como quiera, que, por error involuntario en la transcripción de datos, se colocó como nombre del apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA, siendo lo correcto JUAN LOPEZ AROCA, por tal razón, el error de transcripción debe de corregirse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferido por este despacho dentro del proceso adelantado por OLGA LUZ CARRILLO MINDIOLA, YEIMIS BEATRIZ CARRILLO MINDIOLA, ALIX DABEIBA CARRILLO MINDIOLA, PEDRO RAÚL CARRILLO AMAYA Y OTROS, contra BALMIRO JOSÉ CARRILLO MAESTRE, SAÚL ENRIQUE CARRILLO MAESTRE, FÁTIMA DEL ROSARIO CARRILLO MAESTRE, ZAIDA DEL CARMEN CARRILLO Y OTROS, por lo considerado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la parte introductoria del auto con fecha de catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), quedará de la siguiente manera:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: OLGA CARRILLO Y OTROS.
DEMANDADO: BALMIRO CARRILLO Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00226-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Doctor JUAN LOPEZ AROCA, correspondiente a la reforma de la demanda”.

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: OLGA CARRILLO Y OTROS.
DEMANDADO: BALMIRO CARRILLO Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00226-00.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV